

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2022 00997 00**

Subsanada en debida forma la demanda y como esta reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de la **INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **TU PAGO S.A.S., EMERSON ANTONIO CRUZ JIMENEZ y BEATRIZ OFELIA JIMENEZ DE CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 29 DE JULIO DE 2020

1.1. \$108.500.392 que equivalen a los ocho (8) cánones de arrendamiento impagos entre septiembre de 2021 y abril de 2022, contenidas en el título ejecutivo base del proceso y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	CANON + IVA
05/09/2021	\$13.562.549
05/10/2021	\$13.562.549
05/11/2021	\$13.562.549
05/12/2021	\$13.562.549
05/01/2022	\$13.562.549
05/02/2022	\$13.562.549
05/03/2022	\$13.562.549
05/04/2022	\$13.562.549

1.2. \$34.191.300 por concepto de la pena pactada en la cláusula décima séptima del contrato de arrendamiento, sanción que se convino para los eventos de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del acuerdo, incluso en caso de simple retardo, conforme al artículo 1594 del C.C.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término

inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Guillermo Arturo Cabrejo Cárdenas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e888fc1f47db04862d8f0a77e52868091a9c94aa3655b28c1d93786b884ebd**

Documento generado en 23/11/2022 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>